

Posadas, 29 de Julio de 2021.

Siendo que las cédulas glosadas a fs.429/430, tendientes a notificar las providencias de fs.422, 1º párrafo y fs.425, fueron dirigidas a FELIX NESTOR DA ROSA, RICARDO ALBERTO SEGOVIA y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA., cuando debieron dirigirse a su letrado apoderado Dr. JUAN MAYDANA, en virtud de lo normado por el art.50 de la ley XII – N°27 en cuanto reza: *“Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hacen, incluso las de las sentencias definitivas, tienen la misma fuerza que si se hacen al poderdante sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste...”* líbrese nueva cédula a los mismos fines y efectos que la anterior.

SZ

Dr. Juan Carlos Sosa

Presidente

**Cámara de Apelaciones en lo
Civil, Comercial, Fam. Y Fiscal Tribut.**